

**5544 ORDEN de 14 de abril de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se modifica la Orden de 29 de enero de 1997, de Programas de Fomento de la Economía Social y del Desarrollo Local.**

La Orden de esta Consejería de 29 de enero de 1997 de Programas de Fomento de la Economía Social y de Desarrollo Local ofrece algunas dificultades en su aplicación e interpretación que resulta oportuno subsanar.

De otra parte, la publicación de la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales, que deroga la Ley 15/1996, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, obliga a introducir las debidas modificaciones en la citada Orden para adecuarla a la nueva normativa legal en el citado aspecto.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO**

**Primero.-** El párrafo primero del apartado 1 del artículo 4, de la Orden de 29 de enero de 1997, de Programas de Fomento de la Economía Social y del Desarrollo Local, se entenderá redactado en los siguientes términos:

1.- Con fondos propios de la Comunidad Autónoma y en concepto de rentas de subsistencia, se concederá una subvención de ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas), siempre que la relación laboral con la Sociedad sea por tiempo indefinido y a jornada completa.”

**Segundo.-** El párrafo primero del apartado 2 del mismo precepto, se entenderá redactado en los siguientes términos:

2.- La subvención a conceder por el mismo concepto de rentas de subsistencia será de novecientas mil pesetas (900.000 pesetas) por cada incorporación o admisión de socios trabajadores o socios de trabajo minusválidos o mayores de 50 años, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo.”

**Tercero.-** El apartado 3 del mismo precepto se entenderá redactado en los siguientes términos:

3.- También se podrá subvencionar, por igual concepto de rentas de subsistencia, hasta el 50% del coste salarial del trabajador, del primer año de la contratación por cuenta ajena de Directores, Gerentes o Técnicos, siempre que dichas personas acrediten titulación universitaria o formación profesional de segundo grado, y sean contratados por un tiempo mínimo de tres años y a jornada completa. La retribución anual del Director, Gerente o Técnico se deberá especificar en el contrato de trabajo.”

**Cuarto.-** La letra b) del apartado 3 del artículo 32, de la misma Orden, se entenderá redactada en los siguientes términos:

b) Subvención a fondo perdido de hasta el 30% de la inversión realizada, siendo necesario que la empresa financie con fondos propios como mínimo el 30% del total de aquélla. El resto podrá financiarse con fondos propios o procedentes de préstamos concertados con Entidades de crédito.”

**Quinto.-** Las referencias a las Sociedades Anónimas Laborales en la Orden de 20 de enero de 1997, de Programas de Fomento de la Economía Social y del Desarrollo Local se entenderán hechas a las Sociedades Laborales, de acuerdo con la Ley 4/1997, de 24 de marzo.

Murcia, a 14 de abril de 1997.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán.**

**5485 ORDEN de 15 de abril de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, reguladora de ayudas al sector comercial para el fomento de la cooperación empresarial.**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10. j), que corresponde a dicha Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

En ejercicio de esta competencia y a través de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia participa en el “Plan Marco de Modernización del Comercio Interior”, documento encaminado a la promoción y modernización del sector comercial, aprobado en Conferencia Sectorial de Comercio Interior. El citado Plan prevé Programas Generales y Específicos, comprendiéndose entre estos últimos el de Cooperación empresarial. Dicho Programa pretende elevar el nivel de competitividad del sector comercial mediante la integración de las empresas comerciales en fórmulas asociativas.

A tal fin, se ha considerado conveniente establecer por medio de las presentes bases reguladoras un marco específico para la concesión de subvenciones y ayudas a entidades sin fin de lucro y agrupaciones de interés económico relacionadas con el sector comercial minorista, bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, a que obliga el carácter público de los fondos presupuestarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.